

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En la ciudad de Sevilla, a once de abril de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Por la Ilma. Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

Segundo. Notificada la misma, el día 4 de octubre de 1999 se interpuso por el interesado recurso de alzada con fecha 26 de noviembre de 1999.

#### FUNDAMENTACION JURIDICA

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso, cuyo cómputo, de acuerdo con el artículo 48, apartado 2, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil.

Del examen del expediente administrativo resulta que el interesado recibió la notificación de la Resolución que ahora se recurre el día 4 de octubre de 1999, y presentó recurso de alzada el día 26 de noviembre de 1999, constatándose que éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por exceder del mes de "fecha a fecha", por lo que debe declararse firme la Resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación, resuelvo no admitir el recurso de alzada interpuesto fuera de plazo, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 22 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Terrón Pérez contra la Resolución dictada en el expediente S-047.3/16, tramitado en solicitud de no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa identificada con el número SE-7659 instalada en el establecimiento de hostelería denominado Bar Los Hermanos.*

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Josefa Terrón Pérez, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En la ciudad de Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Doña Josefa Terrón Pérez, como titular del establecimiento de hostelería sito en calle Campanilla, 9, de Sevilla, solicitó en fecha 15.9.99, en impreso normalizado, la no renovación de la autorización de instalación que para dicho establecimiento tenía concedida la máquina recreativa identificada con número de matrícula SE-7659, propiedad de la empresa operadora Unoper, S.L., basándose para ello en el art. 47.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma Andaluza, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre (en adelante RMRA).

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente establecida, se dictó por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, el día 2.11.99, por la que se resolvía no acceder a la petición solicitada, en tanto en cuanto la interesada no constaba en la Delegación como titular del establecimiento, ya que el boletín de instalación se encontraba expedido a nombre de doña Dolores Rodríguez Moreno.

Tercero. Notificada la Resolución a los interesados, en tiempo y forma, se interpone contra la misma recurso de alzada, dándose por reproducidas aquí sus alegaciones por constar en el expediente de referencia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998, delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

La recurrente basa su impugnación en cuatro motivos:

- a) Nulidad de pleno derecho por ausencia de procedimiento.
- b) Indefensión por haberse vulnerado el trámite de audiencia.
- c) Falta de motivación de la resolución.
- d) Vulneración de los arts. 44 y 47 del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, RMRA.

En su contra tan sólo cabe argumentar que no puede ser acogida la alegada nulidad del procedimiento por cuanto el mismo se ha tramitado conforme a la legalidad vigente, pues una vez solicitada la no renovación de la autorización de instalación determinada, se da a conocer a la persona afectada por la resolución que se adopte, la empresa operadora y con las argumentaciones que la misma exponga, se procede directamente a dictarse la resolución que corresponda, ya que la interesada al iniciar el procedimiento conocía cuál era la fecha de expedición del boletín en cuestión y cuándo finalizaba su vigencia, y con ello, en atención a lo establecido en el Reglamento, solicita con anterioridad a los tres meses a la finalización de la vigencia la no renovación de la misma, y así observamos que tampoco se ha vulnerado ningún trámite de audiencia a la recurrente, pues el mismo no está previsto en esta materia y por tanto esta segunda impugnación tampoco puede prosperar.

Constando en la resolución una aclaración del por qué no se accedió a la solicitud del interesado, el simple hecho de que la misma sea escueta y no acomodada a los intereses de la solicitante, no implica automáticamente que se encuentre falta de motivación, y ello es lo que ha ocurrido en el presente caso que siendo una resolución contraria a los intereses de la solicitante y no muy prolija en la motivación de tal acto, no procede establecer que se haya dictado sin motivación.

III

Examinado el expediente de referencia consta en el mismo que la máquina recreativa instalada en el establecimiento de hostelería regentado por la recurrente e identificada con el número de matrícula SE-7659 tiene expedido un boletín de fecha 18.9.95, con lo cual el período de vigencia que tiene, en virtud de la Disposición Transitoria 10 del RMRA, se extiende hasta el día 31.12.99, con lo cual constándole a la Administración como le consta que en el tercer mes inmediatamente anterior al del vencimiento de la vigencia de la autorización de instalación la comunicación emitida por el titular del establecimiento de hostelería para que no se proceda a la renovación de dicha autorización, según viene dispuesto en el art. 47.3 del RMRA, y por ello debió dictarse la resolución concediendo la no renovación solicitada.

Pero no fue ésta la adoptada por cuanto quien la solicitó no consta en los Archivos del Servicio de Juego como titular del negocio, por cuanto el mencionado boletín de instalación fue expedido a nombre de la anterior titular doña Dolores Rodríguez Moreno, pero dicha argumentación no tiene respaldo normativo alguno, por cuanto el propio RMRA, en el art. 47.2.b), establece que en el caso de que se produzca una modificación en la titularidad del establecimiento, se deberá comunicar por la empresa operadora titular de las autorizaciones de instalación a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, dicha modificación.

Y constando en el expediente la copia del abono del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al último período y expedido a nombre del recurrente, por analogía con lo especificado en el art. 44.1 RMRA que pide para la instalación de la máquina la copia de la licencia de apertura o del abono del IAE, ha de entenderse legitimado para solicitar la no renovación aquél que abona el IAE en el momento de solicitarse la no renovación de las autorizaciones de instalación.

Por ello, no se puede perpetuar en el tiempo la vigencia de un boletín de instalación, otorgando un beneficio a la empresa operadora y, consecuentemente, un perjuicio en el administrado, titular del establecimiento por el hecho de que el responsable de comunicar los cambios de titularidad que se produzcan en el establecimiento en que se encuentran instaladas las máquinas recreativas, no haya cumplido con la obligación que le incumbe y le obliga el art. 47.2.b) del RMRA y, por ello, como ya se ha dicho, la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla

se dictó vulnerando la legislación vigente y que le es de aplicación, debiendo ser revocada la misma.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma Andaluza, y demás de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la Resolución recurrida, por considerar que debe reconocerse la no renovación de la autorización de instalación solicitada en su día.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos».

Sevilla, 22 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera al recurso ordinario interpuesto por doña Manuela Magán Medina contra la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. AL-94/98-EP.*

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Manuela Magán Medina contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de enero de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador número AL-94/98-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por Agentes de la Autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por comprobación de los Agentes de que en el establecimiento público, reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquélla en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó resolución por la que se imponía una sanción, consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que